CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez el proceso Rad. 2023-00182, informándole que mediante auto del 21 de septiembre de 2023 y notificado por estado el día 22 de septiembre siguiente, se inadmitió la presente demanda.
Término: Cinco (05) días. 25, 26, 27, 28 y 29 de septiembre de 2023. No se allegó memorial alguno. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 606
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00182
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: MARINO ANDRÉS OCAMPO OSORIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

Se tiene que mediante providencia del 21 de septiembre de 2023 y notificada por estado el día 22 de septiembre de 2023, el Despacho requirió a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar lo carente de la demanda que se relaciona en dicho auto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, y una vez vencido el término de Ley, la parte interesada no allegó el escrito de subsanación correspondiente, lo que conlleva a disponer el rechazo de la misma, sin que para ello sea necesario disponer previamente su desglose, conforme el precitado artículo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ - CALDAS,**

RESUELVE:

JAPMCH

PRIMERO: RECHAZAR el proceso Ejecutivo promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A contra el señor MARINO ANDRÉS OCAMPO OSORIO, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J4PMCH

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d922ef2e50db12253e6699fd6eb1968c46300695ef2fa8b8bd64d4c24735f7**
Documento generado en 03/10/2023 04:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica